

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Indicar a la ciudad a la cual corresponde el domicilio de la actora y de su menor hija **MARIANA VALENTINA DAVILA TUTA**, así como del demandado **FABIAN ALFONSO DAVILA** esto último en aras de establecer la competencia territorial. (Art. 28 num. 1 y num. 2 inc. 2 Art. 28 C.G.P.)

2. Acreditar sumariamente que la demandante incurrió en los gastos de educación, esto como quiera que el título base de la ejecución es complejo y de su literalidad no se puede cuantificar el valor de dichas pretensiones, para lo cual deberá allegar los soportes respectivos.

3. Solicitar el amparo de pobreza acorde a los lineamientos establecidos en el inciso 2 del artículo 152 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. _____
, a la hora de las 8:00 a.m. 29
26 FEBRERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9423c4ed62239f7384d5a64a6053019ddcfa0c0b9c5ccb988febdd09371005e

Documento generado en 25/02/2021 12:18:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**